

Ponencia

Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández****5060/2022**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de septiembre de 2022

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Respuesta incompleta.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcialmente



RESOLUCIÓN

**Se sobresee** toda vez que el sujeto obligado completó, en actos positivos, la respuesta ahora impugnada; por lo que a consideración de este Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe al Comisario de la Policía Preventiva Municipal.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión: 5060/2022.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **5060/2022**, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante correo electrónico.**

**2. Se notifica respuesta.** El día **02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós** el sujeto obligado notificó, mediante correo electrónico, la respuesta que generó en atención a la solicitud de información pública presentada. Dicha respuesta fue en sentido afirmativo parcial.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, quedando registrado con folio de control interno 011612.

**4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día **29 veintinueve de septiembre** de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 5060/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5.- Se admite y se requiere.** El día **06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós**, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 10 diez de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones y constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la solicitud de información pública presentada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación correspondiente y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, acorde a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto,

según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de

la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación de recurso	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos así como 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 156.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

(...)”

“**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

1. *Número total de elementos operativos que conformen la comisaría de Tlaquepaque.*
2. *¿Cuántos de los anteriores son mujeres y cuántos son hombres?*
3. *Número de patrullas/unidades.*
4. *Cuántas de las anteriores salen a servicio.*
5. *Número de chalecos antibalas.*
6. *Número total de armas largas.*
7. *Número total de armas cortas.*
8. *Polígonos o secciones en los que se divide el municipio para rondines de vigilancia.*
9. *Cuál es el presupuesto asignado para cada uno de los programas preventivos?*
10. *Nombre y número de las colonias en las que se llevan a cabo los programas preventivos.*
11. *Según lo anterior, que programa preventivo se lleva a cabo en cada una de las colonias mencionadas.*
12. *Número de vacantes de policías operativos (totales y ocupadas).*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente, señalando entre otras cosas, las siguientes:

*Gestiones para la obtención de la información*

(...)

3. *Se requirió a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante oficio electrónico 2775, recibido el día 24 de agosto del 2022.*

(...)

*Resolución*

(...)

*“En referencia a la interrogante número 8, 10 y 11, se podrá deducir, una vez que la Comisaria nos dé la información respectiva.”*

En tal virtud, se presentó recurso de revisión manifestando, medularmente, la falta de respuesta atinente a los puntos antes indicados es decir, la falta de respuesta a los puntos 8, 10 y 11 de la solicitud de información pública presentada; por lo que en ese sentido, el sujeto obligado manifestó, con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente que, con fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós requirió de nueva cuenta a Comisaría de la Policía Preventiva, esto, con la finalidad de emitir pronunciamiento correspondiente.

Abundando en el sentido de que, en actos positivos y como resultado de las nuevas gestiones realizadas, se clasificó como reservado lo relativo a los polígonos o secciones en los que se divide el municipio para rondines de vigilancia (punto 8 ocho de la solicitud) y a su vez, se entregó lo relativo al nombre y número de las colonias en las que se llevan a cabo los programas preventivos, esto, en compañía del programa preventivo correspondiente (puntos 10 diez y 11 once).

Así las cosas, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa en manifestarse, por lo que se le tiene tácitamente conforme con los datos y manifestaciones señalados por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Debiendo precisar, finalmente, y sin detrimento a lo anterior, que este Pleno apercibe al Comisario de la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque a fin que en subsecuentes ocasiones se apege a los plazos y procedimientos que la Unidad de Transparencia le indique para dar contestación oportuna a las solicitudes de información pública que le sean presentadas, esto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas, así como el similar 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

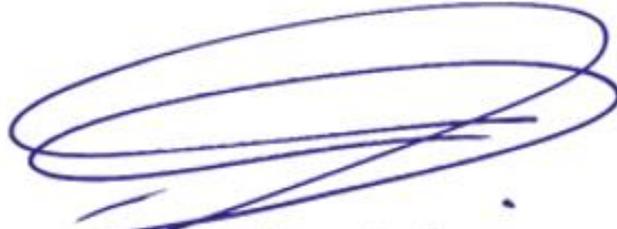
**Tercero.** Se apercibe al Comisario de la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque a fin que en subsecuentes ocasiones se apege a los plazos y procedimientos que la Unidad de Transparencia le indique para dar contestación oportuna a las solicitudes de información pública que le sean presentadas, esto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Quinto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5060/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**